

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexiconos" ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 61/2017 Y SUS ACUMULADAS 62/2017 Y 82/2017

PROMOVENTES: PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MORENA Y ENCUENTRO SOCIAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

-En là Ciudad de México; siète de agosto de dos mil diecisiete, se da cuenta al Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias III	Registros
Escritos de Irineo Molina Espinoza quien le stenta	037516,
como Presidente de la Junta de Coordinación Potrtica de	037517 y
la Sexagesima Tercera Legislatura del Congreso de	038257
Oaxaca.	
Anexos en copia certificada de:	
a) Acta de sesión del quince de noviembre del dos mil	-
dieciseis, del Congreso de Oaxaca, relativa a la	
personalidad vide Preside de la Junta de	·
Coordinación Política de la Sexagésima Tercera	
Legislatura de ese órgano legislativo.	
b) Antecedentes legislativos los pecretos	e e
controvertidos	

Lo anterior fue depositado, respectivamenté, el trece de julio y dos de agosto de dos mil diecesiete en la oficina de correos de la localidad y recibido el día de treinta y uno de julio y cuatro de agosto siguientes en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste:

Ciudad de México, a siete de agosto de dos mil diecisiete.

Agreguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de cuenta del Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera SUPREIVIA (Legislatura del Congreso de Qaxaca, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta rindiendo los informes solicitados al Poder Legislativo de la entidad; designando delegados, señalando domicilio para oír y

¹ De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos del artículo 40 Bis, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, el cual prevé: **Artículo 40 Bis.** El Presidente de la Junta de Coordinación Política tendrá las atribuciones

siguientes: [...]
II. Tener la representación legal del Congreso y delegarla en la persona o personas que resulten decesarias; [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 61/2017 Y SUS ACUMULADAS 62/2017 Y 82/2017

recibir notificaciones en esta ciudad y, aportando como pruebas las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional, en su doble aspecto, legal y humano.

Adicionalmente, se tiene a la mencionada autoridad dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de cinco de julio de dos mil diecisiete, al exhibir copia certificada de los antecedentes legislativos de los decretos impugnados, con los cuales deberán formarse los cuadernos de pruebas.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafos primero y segundo², y 31³, en relación con el 59⁴, 64, párrafo segundo⁵, y 68, párrafo primero⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁸ de la citada normativa.

² Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

³ Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴ Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada. [...]

⁶ Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁸ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 61/2017 Y SUS ACUMULADAS 62/2017 Y 82/2017

Finalmente, córrase traslado a los partidos políticos promoventes y a la Procuraduría General de la República, con copia de los informes presentados por el Poder Legislativo de Oaxaca, en la inteligencia de que los anexos quedan a disposición de las partes para su consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifiquese

Log proveyó y firma el Ministro instructor, Alfredo
Gutierrez Ortiz Mena, quien actúa con Leticia Guzmán
Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias
Constitucionales y de Acciones de moonstitucionalidad de la
Subsecretaria General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que
da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMIA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de siete de agosto de dos mildiecisiete, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la acción de inconstitucionalidad **61/2017** y sus acumuladas **62/2017** y **82/2017**, promovidas por los partidos políticos de la Revolución Democrática, MORENA y Encuentro Social. Conste JAE/LMT 07